



REGULARIZA PAGO DE SERVICIOS DE SALA CUNA CON LA EMPRESA SERVICIOS DE SALA CUNA SOCIEDAD ÁLVAREZ Y VARGAS LIMITADA, POR LOS MOTIVOS QUE INDICA

Subsecretaría del Interior

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2.895

SANTIAGO, 17 DE JUNIO 2019

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, especialmente en su artículo 7°; en la Ley N° 19.880, especialmente en su artículo 52; en la Ley N° 21.125, Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2019; en la Ley N° 19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 250, de 2004, y sus modificaciones; Decreto N°393 de 2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que designa Subsecretario del Interior y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y las facultades que me otorga la Resolución Exenta N°5.912, de 26 de octubre de 2018, de la Subsecretaría del Interior.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, el inciso final del artículo 89 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo dispone que todo funcionario “tendrá derecho a gozar de todas las prestaciones y beneficios que contemplen los sistemas de previsión y bienestar social en conformidad a la Ley y de Protección a la Maternidad, de acuerdo a las disposiciones del Título II, del Libro II, del Código del Trabajo.”

2.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 203 del Código del Trabajo y lo señalado en las instrucciones generales de la Contraloría General de la República sobre la materia, impartidas a través del dictamen N° 6.381, de 2018, las reparticiones públicas pueden conceder el beneficio por la vía de instalar una sala cuna en un lugar anexo al lugar de trabajo de la funcionaria; celebrar convenios de colaboración entre servicios públicos para instalar una sala cuna conjunta o para solicitar cupos en las salas cunas institucionales de otra repartición o bien, pagar la prestación de sala cuna a un establecimiento privado.

3.- Que, en este contexto, la Subsecretaría del Interior, a través de la Resolución Exenta D.G.P. N° 121, de fecha 12 de febrero de 2019, otorgó el beneficio de pago del servicio de Sala Cuna a la funcionaria **Andrea Cristina Mercedes Chaparro Brieba**, por el periodo comprendido que va desde el 1 de enero del 2019 al 12 de julio del mismo año.

4.- Que, atendido a lo anterior, la Jefa del Departamento de Administración a través del memorándum N°82 del 29 de marzo del 2019, comunica al Departamento de Desarrollo y Gestión de Personas, la imposibilidad de generar una contratación directa con efecto retroactivo, agregando que dicho acto administrativo debía ser a partir del 1° de abril en adelante.

5.- Que, a través del memorándum N°182 del 11 de abril del 2019, el Departamento de Desarrollo y Gestión de Personas, informa que el servicio de sala cuna comenzó a prestarse desde el 2 de enero del 2019 y adjunta en él, las facturas y detalle de la asistencia del menor, solicitando se proceda a regularizar el pago de las mensualidades que se detallan a continuación:

FACTURA	PERIODO	MONTO (exento de I.V.A.)
N°479	Mensualidad Abril	\$310.000

6.- Que, si bien los actos administrativos por regla general no pueden tener efecto retroactivo, excepcionalmente podrían admitirse cuando ellos tienen como único objetivo, regularizar situaciones ya consumadas, que han producido efectos de hecho, con consecuencias jurídicas y que solo pueden solucionarse por esta vía. (aplica dictamen N°45.749 de 1999 de la Contraloría General de la República).

7.- Que, en este caso particular, es del todo procedente regularizar situaciones jurídicas ya consolidadas y conforme a las reglas de derecho común aplicables en la especie, se deben adoptar las medidas necesarias para evitar un enriquecimiento sin causa del patrimonio fiscal, regularizando y autorizando el pago a la empresa **“SOCIEDAD ÁLVAREZ Y VARGAS LIMITADA”**.

8.- Que, en atención a lo anterior y teniendo presente que la Jurisprudencia Administrativa contenida en diversos dictámenes de la Contraloría General de la República en especial el N°9405/2006, ha señalado, *que sin perjuicio de no encontrarse un acto administrativo ajustado a derecho, “(...) atendido que la empresa proveedora ha ejecutado las prestaciones que le correspondían de conformidad con el acuerdo de voluntades respectivo, y a fin de evitar un enriquecimiento sin causa en favor del Estado derivado de la actuación de ese Ministerio de Relaciones Exteriores, el mismo, sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades administrativas que correspondan, debe proceder al pago del precio correspondiente, siempre y cuando cuente efectivamente con los fondos necesarios al efecto.”* Lo anterior en concordancia con el dictamen N° 76.649, de 2013, expresando el Órgano Contralor *“(...) el desempeño de un servicio para la administración o la ejecución de las respectivas prestaciones por parte de un proveedor, lleva aparejado el pago del precio, de manera que si esto último no se verifica, se produciría un enriquecimiento sin causa a favor de aquélla.”*

9.- Que, dicho lo anterior y sin perjuicio de la eventual responsabilidad administrativa de los funcionarios responsables de la contratación de los servicios referidos sin un acto administrativo que lo funde, se hace absolutamente imperioso regularizar la situación expuesta por medio del presente acto, disponiendo el pago al proveedor del servicio, el cual se prestó en tiempo y forma y a entera satisfacción de este organismo, por lo que en consecuencia,

**RESUELVO:**

**1.- REGULARÍZASE** el pago por concepto de mensualidades de sala cuna a la empresa **“SOCIEDAD ÁLVAREZ Y VARGAS LIMITADA” R.U.T. N° 76.410.312-2**, por un monto de **\$310.000** (trescientos diez mil pesos), de acuerdo al siguiente detalle:

FACTURA	PERIODO	MONTO
N°479	Mensualidad Abril	\$310.000
<b>TOTAL \$310.000</b>		

**2° IMPÚTESE** el gasto que origina la presente resolución al ítem presupuestario **22.08.008** "Salas cunas y/o jardines infantiles", del presupuesto vigente de la Subsecretaría del Interior.

**3° PÁGUESE** las facturas singularizadas en el resuelvo N°1 del presente acto administrativo, a la empresa "**SOCIEDAD ÁLVAREZ Y VARGAS LIMITADA**" R.U.T. N° **76.410.312-2**, una vez que se encuentre totalmente tramitada la presente resolución.

**ANÓTESE. REFRÉNDESE Y COMUNÍQUESE**

  
JEFE  
**CAROLINA POBLETE VALENZUELA**

**JEFA DEPARTAMENTO DE DESARROLLO Y GESTIÓN DE PERSONAS**

  
GPG/CMF/CAR/PJO/SMC  
Distribución:

1. División Administración y Finanzas
2. Departamento de Desarrollo y Gestión de Personas
3. Departamento de Finanzas
4. Oficina de Partes
5. Interesada
6. Archivo.



SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR  
DIVISION DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
DEPARTAMENTO DE FINANZAS

**SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR (05-10-01)**  
**CERTIFICADO DE IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDADES PRESUPUESTARIAS**

**CERTIFICADO N° 44**  
**FECHA 17-06-2019**

El Jefe del Departamento de Finanzas, certifica que se cuenta con disponibilidad presupuestaria para el año 2019, en el rubro de gasto que se indica, con la cual se podrá financiar el compromiso que se tramita en el siguiente documento.

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO QUE SE REFRENDA	
TIPO	RESOLUCION EXENTA
N°	2.895
FECHA	17-06-2019

REFRENDACIÓN	
MONTO REFRENDACIÓN	\$ 310.000

REFRENDACIÓN		
IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA	SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR "SALAS CUNAS Y/O JARDINES INFANTILES"	05.10.01.22.08.008

BENEFICIO SALA CUNA A FUNCIONARIA ANDREA CHAPARRO BRIEBA



**CAROLINA MEJIAS FUENTES**  
Jefa Departamento de Finanzas